



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO Nº 64/2021

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en nombre y representación, en calidad de [...] de la Sociedad **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, y que puede usar para efectos de propaganda el nombre comercial abreviado de **SEPINSA**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “LA CONTRATISTA” debe brindar el “**SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DEL ORGANO JUDICIAL**”. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a brindar a “EL CONTRATANTE” el Servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM	SUB ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1		Edificio Palacio Judicial de la Corte Suprema de Justicia	4	\$8,897.46	\$35,589.84
3		Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social	4	\$9,219.60	\$36,878.40
4	4.2	Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador	4	\$2,071.40	\$8,285.60
5		Centro Judicial Integrado de Soyapango	4	\$5,684.80	\$22,739.20
6		Centro Judicial de Ciudad Delgado	4	\$6,645.60	\$26,582.40
7	7.1	Torre Judicial	4	\$5,208.00	\$20,832.00
	7.4	Centro Judicial “Dr. David Rosales P”	4	\$5,208.00	\$20,832.00
8	8.1	Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia, Santa Ana	4	\$1,543.80	\$6,175.20
	8.2	Juzgado de lo Laboral, Dirección de Talento Humano Institucional , Santa Ana	4	\$1,029.20	\$4,116.80
	8.3	Juzgados 1º 2º 3º de lo Civil y Mercantil y Secretaria Receptora y Distribuidora de Demandas de los Juzgados de lo Civil y Mercantil ,Santa Ana	4	\$1,029.20	\$4,116.80
	8.4	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia y Centro de Atención Psicosocial, Santa Ana	4	\$1,029.20	\$4,116.80
	8.6	Juzgado 4º de lo Civil Y Mercantil, Oficina de Prensa y Áreas Comunes de J. Especializados para la Mujer, Santa Ana	4	\$1,029.20	\$4,116.80
	8.7	Regional DPLA Sección “B”, Santa Ana	4	\$514.60	\$2,058.40
	8.8	Juzgado 3º de Familia y Secretaria Receptora de Demandas, Santa Ana	4	\$514.60	\$2,058.40
	8.9	Juzgado 4º de Familia, Santa Ana	4	\$514.60	\$2,058.40
	8.11	Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor, Santa Ana	4	\$514.60	\$2,058.40
	8.12	Áreas comunes del Edificio del Centro Judicial “Dr. Ángel Gochez Castro” ,Santa Ana	4	\$2,573.00	\$10,292.00

	8.13	Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información y Áreas Comunes de Departamento de Apoyo a Audiencias Virtuales, Santa Ana	4	\$514.60	\$2,058.40
9	9.1	Centro Judicial "Dr. Reynaldo Galindo Pohl"	4	\$1,567.50	\$6,270.00
	9.2	Centro Judicial de Armenia	4	\$522.50	\$2,090.00
	9.3	Centro Judicial de Acajutla	4	\$522.50	\$2,090.00
	9.4	Centro Judicial de Izalco	4	\$522.50	\$2,090.00
19	19.2	Centro Judicial "Dr. Francisco José Guerrero" de Santa Tecla	4	\$1,026.40	\$4,105.60
21	21.1	Centro Judicial de Chalatenango	4	\$530.00	\$2,120.00
	21.2	Centro Judicial de Tejutla "Jorge Alberto Serrano Panameño"	4	\$530.00	\$2,120.00
	21.3	Unidad de atención a Víctimas	4	\$530.00	\$2,120.00
<b>MONTO HASTA POR - INCLUYE IVA</b>					<b>\$237,971.44</b>

**NOTA:** EL HORARIO DE SERVICIO DE CADA ITEM, ESTA DETALLADO EN LA SECCION IV-ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE LO REQUERIDO, DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA N° LP 24/2021; Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP veinticuatro/dos mil veintiuno; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veinticuatro/dos mil veintiuno; **e)** Las modificaciones si las hubieren; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato.

**CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe de los bienes por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$237,971.44)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. el cual será cancelado de la siguiente manera: para el **ÍTEM UNO:** por un monto total de hasta TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,589.84), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,897.46); para el **ÍTEM TRES:** por un monto total de hasta TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,878.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,219.60); para el **ÍTEM CUATRO, Sub ítem cuatro punto dos:** por un monto total de hasta OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,285.60), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta DOS MIL SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,071.40), cada una; para el **ÍTEM CINCO:** por un monto total de hasta VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,739.20), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,684.80), cada una; para el **ÍTEM SEIS:** por un monto total hasta VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,582.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,645.60), cada una; **ÍTEM SIETE, Sub ítem siete punto uno:** por un monto total de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,832.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,208.00), cada una; para el **Sub ítem siete punto cuatro:** por un monto total de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,832.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,208.00), cada una; para el **ÍTEM OCHO, Sub ítem ocho punto uno:** por un monto total de hasta SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,175.20), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,543.80), cada una; **Sub ítem ocho punto dos:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,116.80), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,029.20), cada una; **Sub ítem ocho punto tres:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,116.80), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,029.20), cada una; **Sub ítem ocho punto cuatro:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,116.80), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,029.20), cada una; **Sub ítem ocho punto seis:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,116.80), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,029.20), cada una; **Sub ítem ocho punto siete:** por un monto total de hasta DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,058.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$514.60), cada una; **Sub ítem ocho punto ocho:** por un monto total de hasta DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,058.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$514.60), cada una; **Sub ítem ocho punto nueve:** por un monto total de hasta DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,058.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$514.60), cada una; **Sub ítem ocho punto once:** por un monto total de hasta DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,058.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$514.60), cada una; **Sub ítem ocho punto doce:** por un monto total de hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,292.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,573.00), cada una; **Sub ítem ocho punto trece:** por un monto total de hasta DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,058.40), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$514.60), cada una; ; **ÍTEM NUEVE, Sub ítem nueve punto uno:** por un monto total de hasta SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,270.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,567.50), cada una; **Sub ítem nueve punto dos:** por un monto total de hasta DOS MIL

NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,090.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$522.50), cada una; **Sub ítem nueve punto tres:** por un monto total de hasta DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,090.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$522.50), cada una; **Sub ítem nueve punto cuatro:** por un monto total de hasta DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,090.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$522.50), cada una; **ÍTEM DIECINUEVE, Sub ítem diecinueve punto dos:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,105.60), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,026.40), cada una; **ÍTEM VEINTIUNO, Sub ítem veintiuno punto uno:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,120.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$530.00), cada una; **Sub ítem veintiuno punto dos:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,120.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$530.00), cada una; **Sub ítem veintiuno punto tres:** por un monto total de hasta CUATRO MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,120.00), pagaderos en CUATRO cuotas mensuales y vencidas de hasta QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$530.00), cada una; en el plazo del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: SERVICIO Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., Numero de la Cuenta: cero dos nueve cinco uno cero cero dos cuatro dos uno seis; Tipo

de Cuenta: Corriente; Nombre del Banco: BANCO DAVIVIENDA., cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.; en el plazo del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los lugares como se detalla en la sección Cuarta de las bases de Licitación, ó en el lugar que el “CONTRATANTE” a través de los Administradores de Contrato, lo determine. El plazo del servicio, así como su entrega será a partir del uno de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio de limpieza relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo en que se preste

dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar a EL CONTRATANTE, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,695.72)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato.

**OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: Para el **Ítem 1:** señora Celina Patricia Cruz de Moreno, Colaboradora Administrativa; **Ítem 3:** señor José Santiago Salinas Rivera, Encargado de Mantenimiento; **Ítem 4:** señor Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de Servicios Generales; **Ítem 5:** Arquitecto Mario Atilio Pineda Deras, Encargado de Servicios Generales; **Ítem 6:** Ingeniera Claudia Viana de Carranza, Administradora del Centro Judicial de Ciudad Delgado; **Ítem 7:** señor José Eguilberto Carmona, Colaborador Técnico del Área de Mantenimiento; **Ítem 8:** Arq. Gloria Celina Rivera de Ortiz, Jefe Sección de Servicios Generales; **Ítem 9:** Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre, Jefe de Servicios Generales; **Ítem 19:** Ing. Julio Dixon Rivera Barrera, Jefe de Mantenimiento; **Ítem 21:** Lic. Iván del Cid García, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la



obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*